



Ministerio del Interior

**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

I 08 / 97

PE

Asunto:

Concesión de permiso especial de descanso a los empleados públicos penitenciarios destinados en los Centros Penitenciarios de Bilbao, Nanclares de la Oca, Pamplona y San Sebastián

Área de Aplicación:

CENTROS PENITENCIARIOS PAÍS VASCO Y NAVARRA

Descriptor:

PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

La Administración Penitenciaria, tras analizar y valorar las circunstancias que concurren actualmente en los empleados públicos penitenciarios destinados en los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Navarra, ha articulado toda una serie de medidas para posibilitar una mejora de sus condiciones laborales. Entre otras medidas se encuentra la concesión de un "permiso especial de descanso".

El artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, regula la concesión, al personal comprendido en su ámbito de aplicación, de una serie de permisos en razón de la concurrencia previa de determinadas causas justificadas. Sin embargo, la antecitada norma no impide la concesión de otros permisos, constituyendo ejemplo de ello los contemplados en el apartado décimo de la Resolución de 27 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dicta instrucciones sobre Jornadas y Horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración del Estado.



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

Asimismo la Resolución de 27 de abril de 1995 aludida, previene que para determinados colectivos profesionales, entre ellos el personal de Instituciones Penitenciarias, podrán aplicarse regulaciones específicas derivadas de la naturaleza de su función.

A su vez, y respecto del personal sujeto a relación laboral, la concesión adicional de determinados permisos, orientados a una mejora en sus condiciones de trabajo, se ampara en la capacidad de dirección del empresario (artículos 20 del Estatuto de los Trabajadores y 7 del vigente Convenio Colectivo del ramo, con independencia de su posterior incorporación al mismo).

Las especiales dificultades internas y ambientales que concurren actualmente en estos Centros Penitenciarios hacen que el trabajo de los empleados públicos penitenciarios sea mas penoso, lo que conlleva turnos de trabajo y cadencias distintas, dificultades para fijar su residencia y vivir con su familia en el entorno natural del Centro, largos desplazamientos en automóvil, etc...

Por todo ello, se considera necesario ampliar los períodos de ausencia del puesto de trabajo de este personal con la inclusión, dentro del mantenimiento del régimen general de permisos, vacaciones y licencias del personal penitenciario, de un "permiso especial de descanso" en los términos señalados en el Pacto del Ámbito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias para mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos penitenciarios destinados en los Centros Penitenciarios de Martutene, Basauri, Nanclares de la Oca y Pamplona, suscrito el 30 de abril de 1997, entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de una parte, y de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

*Con base en lo que antecede, y respecto del personal funcionario y laboral destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Organismo Autónomo "Trabajo y Prestaciones Penitenciarias" en los Establecimientos anteriormente señalados, esta Subsecretaría **HA RESUELTO:***



Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

I.- EN RELACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO:

a) Area de Servicio Interior-1:

El personal que desempeñe los puestos de trabajo de Jefe de Servicios, Jefe de Centro, Encargado de Departamento, Genérico de Servicio Interior-1 y que trabaje a turnos tendrá dieciséis jornadas de permiso.

b) Area de Servicio Interior-2:

El personal que desempeñe los puestos de trabajo de Encargado de Servicio Interior-2 y Servicio Interior-2 tendrán las siguientes jornadas de permiso en razón al tipo de horario escogido y que se establecieron en los Pactos de la Administración Penitenciaria y los Sindicatos CC.OO., C.S.I.-C.S.I.F., ELA/STV, C.I.G., A.C.A.I.P. y U.S.O.:

- *Tipo de horario 1: catorce jornadas de permiso.*
- *Tipo de horario 2: catorce jornadas de permiso.*
- *Tipo de horario 3: doce jornadas de permiso.*

c) El restante personal tendrá veintiuna jornadas de permiso.



Dirección General
de Instituciones Penitenciarias

II.- EN RELACIÓN AL PERSONAL LABORAL:

El personal laboral tendrá veintiuna jornadas de permiso.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES:

- a) *Ha de entenderse por jornada de permiso la correspondiente a un turno de trabajo, con independencia de que éste se realice en un solo día o se solapen turnos en un día.*
- b) *Este permiso será proporcional a los días efectivamente trabajados.*

Para el cálculo de estos días se aplicará la siguiente expresión matemática:

SERVICIO INTERIOR:

$$N = \frac{D * P}{228}$$

$$P = 16.$$

$$D = \text{Jornadas reales trabajadas al año.}$$

$$228 = \text{Jornadas al año que se tiene que trabajar.}$$

Cada 14,25 jornadas no trabajadas o cada 23 días de baja continuada se descontará 1 día.



**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

SERVICIO INTERIOR-2:

$$N = \frac{D * P}{243}$$

P = 14.

D = Jornadas reales trabajadas al año.

243 = Jornadas al año que se tiene que trabajar.

Cada 17,35 jornadas no trabajadas o cada 26 días de baja continuada se descontará 1 día.

RESTO SERVICIOS:

$$N = \frac{D * P}{261}$$

P = 21.

D = Jornadas reales trabajadas al año.

261 = Jornadas al año que se tiene que trabajar.

Cada 12,42 jornadas no trabajadas o cada 17 días de baja continuada se descontará 1 día.

En donde:

N.- Es igual al número de días de permiso proporcional al número de días efectivamente trabajados.

En ningún caso de los expuestos se considerarán días efectivamente trabajados los períodos de incapacidad temporal, excepto los derivados de accidente laboral o enfermedad profesional.



Ministerio del Interior

**Dirección General
de Instituciones Penitenciarias**

- c) *Para calcular este permiso se tendrá también en cuenta la fecha de incorporación y de cese de los trabajadores a estos Centros Penitenciarios. Los días generados por este permiso se deberán disfrutar dentro del mismo período que marca la instrucción de los días de disfrute de compensación de festivos.*
- d) *El Director del Establecimiento, en base a su capacidad para fijar los servicios y previa consulta con los representantes de los trabajadores organizará de la forma más conveniente el disfrute de estos permisos procurando garantizar el perfecto desarrollo de los servicios y que su distribución sea proporcional durante los diferentes períodos del año.*

IV.- ENTRADA EN VIGOR: A partir del 1 de junio de 1997.

Madrid, 30 de mayo de 1997

P.D. (O.M. 06.06.96)

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**



[Firma manuscrita]
Ángel Yuste Castilla